

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y MATERNIDAD  
(demanda de reconvención)

RADICADO: 20 001 31 10 001 **2019 00148 00**

DEMANDANTE: JULIO RAÚL OVALLE ZULETA y OTROS

DEMANDADO: WILLIAM FABIÁN OVALLE MAYA y HEREDEROS  
INDETERMINADOS de OVIDIO RAUL OVALLE MUÑOZ y LUZ ESTELA MAYA DE  
OVALLE

Si bien este proceso registra un ingreso al despacho desde el 26 de mayo del año 2021; que por un error involuntario se omitió registrar el ingreso al sustanciador para el proyecto respectivo; solo hasta el día 9 de septiembre de la presente anualidad fue advertida dicha omisión.

Significa lo anterior, que la mora en resolver este asunto no obedece a descuido o negligencia por parte de la empleada encargada de proyectar la providencia ni mucho menos por el despacho, sino por la situación que se presentó en la secretaría del despacho.

Revisado el expediente observa el despacho que, mediante auto de fecha 13 de agosto 2019, el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad resolvió admitir el asunto de la referencia, y en su numeral SEXTO ordenó la práctica de prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos a los señores William Fabián Ovalle Maya y a sus presuntos padres Ovidio Raúl Ovalle Muñoz y Luz Estela Maya Calderón, a través de exhumación de los cadáveres; para ello se ordenó REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiental, Bucaramanga, a efectos de que informara el costo de la prueba, ordenando librar el oficio respectivo.

Pese a lo anterior, a la fecha no existe constancia del cumplimiento de la orden impartida en esa oportunidad; por lo que se ORDENA oficiar nuevamente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiental, Bucaramanga, a fin de que informe el costo de la prueba pericial decretada. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa9f6a2f67656bec06104523e87105651006b58ec59e3e243e1824256bb4e7**

Documento generado en 03/10/2022 04:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**